

está señalada una indemnización pecuniaria (paga del soldado, indemnización del testigo, dietas de los jurados), ésta no tiene el carácter de salario. En ella no se puede ver más que los gastos de sostenimiento del individuo mientras dura el servicio.

II. EL SALARIO

SUMARIO: 100. *Salario económico.*—101. *Salario ideal.*—102. *Salario mixto.*—103. *Sueldos de los funcionarios.*

El salario presenta una triple forma:

1. Salario puramente económico (salario obrero).

100. SALARIOS ECONÓMICOS DEL ESTADO.—El salario obrero por los servicios prestados al Estado, abarca los servicios profesionales inferiores, sin carácter determinado. Se aplica, no sólo á los servicios pasajeros (empleados de oficinas, jornaleros, obreros utilizados para las construcciones públicas, etc.) sino también á los empleos permanentes (empleados subalternos). Es esencialmente un salario económico; es decir, un equivalente del trabajo, y con frecuencia ofrece enorme desproporción con el sueldo de los funcionarios; pero la popular concepción introduce un elemento ideal. El resplandor del servicio público llega á iluminar las oficinas y los escritorios: dora las plumas y los tinteros. El último dependiente de una oficina se envanece con la idea de ser un rodaje de la gran máquina del Estado. No le falta más que un título: redactor, secretario, consejero de cancillería, para llevar al último grado el sentimiento de su propia dignidad.

2. Salario puramente ideal.

101. SALARIO IDEAL DEL ESTADO.—Los empleos en que el equivalente del servicio prestado es únicamente el poder ó el honor á ellos adjuntos, se llaman empleos ó funciones ho-

noríficas. En la antigua Roma comprendían toda la administración superior del Estado (los *honores*); en la nueva Roma cedieron el puesto al servicio retribuido por el Estado (número 39). En los tiempos siguientes, durante siglos, la Europa moderna los ligó exclusivamente al servicio de la Iglesia y de la Comunidad. Después han recobrado un puesto eminente en las asambleas populares sin dietas. Allí donde el representante del pueblo percibe dietas, su empleo entra en la categoría siguiente.

3. Salario mixto

102. SALARIO MIXTO DEL ESTADO.—Si la función es permanente, el salario económico á ella inherente toma el nombre de *emolumentos, sueldo, estipendio*. Si el servicio es pasajero, como el del diputado ó el del empleado en una comisión, el salario serán dietas. En uno y en otro caso toma, en mi opinión, el carácter de una sustentación conforme al rango del funcionario y concedida mientras dura su servicio. Allí el Estado dispensa de un modo permanente al poseedor de un cargo, del cuidado de su sustento; aquí le exime pasajeramente de esta preocupación. Respecto á esto, no hay duda en cuanto á las dietas. Por el objeto á que están destinadas, no representan más que los gastos de viaje ó entretenimiento. No es, pues, la naturaleza ó dificultad del trabajo quien fija su cuantía, sino la dignidad de clase del interesado. Esto es lo que demuestra con toda evidencia la misma clasificación de las dietas y de los sueldos. No será inútil probarlo, porque—y es un error, en mi opinion—los economistas han comprendido los sueldos en la noción del salario obrero.

103. SUELDOS DE LOS FUNCIONARIOS.—El sueldo no es un salario obrero, no es el equivalente del servicio prestado. Con frecuencia no responde al valor del trabajo, tal como este valor se halla establecido en el orden normal de las cosas. Las casas de banca, las sociedades privadas, han ofrecido varias veces el doble de su sueldo á los empleados del Estado cuyos servicios solicitaban. Prueba evidente de que aquél

no es el equivalente de su trabajo. Yo sostengo que lo mismo ocurre con el sueldo de la mayor parte de los sacerdotes y de los profesores, al cual excede algunas veces el beneficio de un empleado subalterno; tal sacristán, tal bedel, es más afortunado que su superior eclesiástico ó académico. ¿Cómo ver en el sueldo el equivalente de la existencia que el juramento de la bandera obliga á consagrar entera al servicio? El sueldo del militar rico casi no representa el dinero para sus gastos menudos; es tan escaso, que sin gran pena pasaría sin él. Si el Estado paga el sueldo, es porque carece de oficiales ricos.

La perfección del trabajo, su cantidad, son los factores del salario obrero; el obrero hábil y activo merece ser mejor pagado que el torpe y perezoso. En el servicio del Estado, esta circunstancia nada importa para el sueldo; todo funcionario de la misma categoría, distinguido ó mediocre, percibe el mismo sueldo. La diferencia que en cuanto á esto existe entre los individuos aislados, puede tener influencia para su ascenso y obtención de un salario extraordinario (gratificación, núm. 98); pero no la tiene para el sueldo. Este se halla fijado por la ley, y le falta esa facilidad de acomodamiento individual que posee en tan alto grado el salario obrero. Este varía constantemente según la oferta y la demanda; el sueldo permanece fijo durante períodos enteros. Las influencias á que se hallan expuestos el trabajo y el salario obrero no hacen presa en él. El salario cesa para el obrero enfermo; el sueldo continúa, bajo forma de pensión, para el funcionario retirado del servicio. El hombre de negocios cuidadoso, llegado á la vejez, debe haber recobrado el capital que su educación comercial le costó, y haber reunido con qué vivir. Generalmente no ocurre así para el funcionario. Su sueldo apenas le da con que sostener su posición y mantener á los suyos; no le permite rehacer su capital ó asegurar la suerte de los días de su vejez. Puesto que un sabio distinguido (1) hizo extensiva al servicio público la verdad económica

(1) *Engel; Ueber die Selbstkosten der Arbeit, Zwei Vorlesungen*, Berlín, 1668.

de que el trabajo debe cubrir sus propios gastos, yo creo poder oponerle dos objeciones. Desde luego, por lo que yo pueda juzgar, de hecho la cosa no es exacta. El funcionario—á menos de romper abiertamente con las costumbres, olvidándose resueltamente, para él y para los suyos, de la representación obligada por la dignidad de su posición—no puede ahorrar nada. Además, que el servicio público no tiene, ni puede tener, esta exigencia. El capital del funcionario le es reembolsado por el solo hecho de que durante su vida ha gozado de la ventaja de llenar una misión. Tiene esta ventaja sobre el hombre de negocios, y este privilegio no está demasiado pagado con el sacrificio de ese capital. El beneficio inherente á la posición del funcionario reside, por una parte, en lo que yo llamo el salario ideal (posición social, rango, poder, influencia, género de trabajo), y por otra, en la preeminencia del sueldo sobre el salario obrero. Inferior á éste en cuanto al precio, tiene sobre él la ventaja de que está asegurado para toda la vida, que escapa al influjo de las crisis económicas, que una incapacidad pasajera no lo hace cesar, que aumenta con la edad del funcionario y que la pensión conjura el peligro de una enfermedad crónica. El servicio público es una institución económica de seguros.

Estas ventajas explican el atractivo que ejerce el servicio del Estado, á pesar de la relativa modicidad de los sueldos asignados. De todos los trabajadores, ninguno tiene tan limitados recursos como el servidor del Estado; pero ninguno tiene, como él, la existencia asegurada y libre de sinsabores. Exigir que el sueldo debe reembolsar el capital empleado, sería constituir este capital en renta vitalicia, con obligación de restituirlo al fallecimiento del que la gozase.

No permitiendo el sueldo, por regla general, obtener un excedente sobre las necesidades de la vida ni juntar un capital, desde luego parece que el hijo del funcionario ó del militar sin fortuna debieran necesariamente renunciar á la profesión del padre y entrar en la clase obrera; que sólo el nieto, gracias al nuevo capital adquirido por el hijo, podría continuar la pro-

fesión del abuelo. Pero esto no traería cuenta para el interés del servicio. Los hijos de funcionarios y de militares tienen una aptitud más adecuada á la profesión que los hijos de los hombres de negocios. Es cierto que llevan alguna parcialidad y prejuicios; pero lo que han aprendido en la casa paterna es más favorable aún para el servicio del Estado que la ausencia de prejuicios del *homo novus*. Además, la experiencia demuestra que la clase de funcionarios se recluta más fácilmente de lo que hace creer lo que acabamos de indicar. Es porque hay dos factores que ejercen aquí su influencia. Están en primer lugar las instituciones públicas y gratuitas, que disponen, para ciertos servicios públicos, las becas, las escuelas especiales, las subvenciones y fundaciones que facilitan los estudios. La mujer adinerada representa el segundo factor. Su poder es grande en el sistema del servicio público moderno. Es quizá tan importante como la institución de los exámenes. Todo se arregla, por lo demás, sin gran dificultad; la hija del fabricante ó mercader rico se casa con el militar ó el funcionario; ella aporta su dinero, él su posición social: quedan en paz.

El sueldo no es un salario obrero; acabamos de demostrar la tesis contraria. Vamos ahora á convencernos de que el lado positivo del sueldo consiste, como hemos afirmado, en procurar la sustentación conforme al rango.

El salario obrero (en su más amplio sentido) da más de lo que es necesario para satisfacer las necesidades de la vida (1). El sueldo no proporciona más que esa satisfacción. Pero—señalémoslo bien—se trata de subvenir á las exigencias de la posición: ahí está la clave de toda la noción del sueldo. Estas exigencias dependen de la posición ocupada por el funcionario, la cual se determina según el poder que á ella va unido. El tipo del sueldo no está en relación con la ciencia del funcio-

(1) Esta opinión, demostrada de una manera conveniente por ADAM SMITH en su célebre obra, T. I, cap. VIII, ha sido refutada, pero no conseguida destruída, por la vulgarizada teoría de RICARDO, según la cual el salario obrero no debe dar más que lo necesario para el sostenimiento de la vida.

nario; sino sería el más apto quien obtuviese el sueldo más elevado. Hay que apartar la idea que hace ver el sueldo como un equivalente cualquiera del talento, de los conocimientos adquiridos, del celo desplegado. El sueldo sólo sirve para colocar en una situación conforme con la posición que ocupa el que lo percibe. El Estado facilita mayores recursos á quien está obligado, por la importancia de su función, á más considerables gastos. Y, según la última clasificación de las funciones, no es aquella que exige mayores conocimientos y aplicación la que está mejor retribuída; es la que da mayor suma de poder y que, por lo tanto, implica más confianza de parte de la autoridad. En este orden de ideas, el Estado no hace más que seguir la ingenua opinión del pueblo. El poder y la influencia imponen más que la ciencia y el talento. Un ministro, un general, un embajador de elevada alcurnia, como había tantos en los reducidos Estados alemanes en tiempo del sistema federativo, tenían, á los ojos de la multitud, mayor realce que el militar ó el funcionario inferior, por muy distinguidos que fuesen. A un puesto más elevado debe ir unida una mayor consideración, y ésta reclama un rango, títulos, sueldo, en relación con ella.

La mayor suma de poder y, por esto mismo, de consideración en el Estado, reside en la persona del soberano. A esta posición suprema corresponde, en la monarquía constitucional, la dótación económica (lista civil) establecida por las leyes fundamentales y evidentemente destinada á permitirle sostener el rango que ocupa en el Estado. En dos palabras: el sueldo corresponde á la autoridad inherente á la función; no depende del trabajo realizado.

Otro elemento, secundario y equitativo, regula también la medida de los sueldos: reside en las necesidades de la vida, que aumentan con la edad. El hombre soltero tiene menos necesidades que el casado. Durante los primeros años del matrimonio los gastos que ocasionan los hijos son menores que después, á medida que crecen en edad. También el sueldo aumenta con los años de servicio, aunque la función sigue

siendo la misma y la aptitud para el trabajo disminuye en el empleado.

El sueldo está destinado á evitar al funcionario las preocupaciones que supone el cuidado de su vida, y esta consideración se extiende á la mujer y á los hijos, porque la constitución de una familia es el complemento necesario de toda existencia. Este accesorio destino del sueldo está oficialmente confirmado en la pensión concedida á la viuda. La pensión, tanto la de la viuda como la del funcionario, continúa el sostenimiento después de cesar la función. Si el sueldo fuese un salario, la pensión no podría justificarse; ninguna ley financiera se atrevería á consagrarla. Si, por el contrario, el carácter del sueldo es tal como acabo de describirlo, la pensión es su consecuencia lógica.

Para el funcionario, la interdicción del ejercicio de toda otra profesión lucrativa, resulta del objeto mismo, en vista del cual le ha sido concedido el sueldo. Si éste fuese un salario común, no se comprendería que el Estado prohibiese á sus funcionarios buscar un suplemento de recursos en una ocupación accesoria; debería, por el contrario, favorecer sus esfuerzos en ese sentido y permitirles suplir la insuficiencia del sueldo. Pero de aquí nacería, contra el Estado, el reproche de que no da lo que debe á sus servidores: el medio de subvenir á las necesidades de su existencia. Esta prohibición no resulta de la obligación que al funcionario incumbe de poner toda su actividad al servicio público; lo demuestra el que se extiende á la mujer del funcionario. La esposa de un presidente de Audiencia no puede establecer un almacén de modas; la de un militar no puede vender legumbres. El que se permitiese acumulación semejante se degradaría á sí mismo.

Lo relativamente módico de los sueldos me facilita un último argumento. El sueldo no excede jamás de lo necesario para sostener el rango; el salario va más allá con frecuencia. Hay grandes sueldos; pero, generalmente, apenas permiten los más elevados llevar un método de vida conforme con la posición. El sueldo de un ministro jamás llega á lo que gana un tenor cé-

lebre ó un cirujano afamado. Tampoco puede ahorrar el funcionario en activo servicio, ni siquiera rehacer el capital empleado. El artesano, el fabricante, el mercader que, después de una vida laboriosa, no han podido realizar economías, prueban con esto que han dirigido mal sus negocios. El funcionario que se enriquece al servicio del Estado, no ha sostenido su rango ó ha prevaricado. El funcionario que entró pobre en aquel servicio, generalmente á su muerte sólo deja una viuda, hijos y, con frecuencia, deudas. La cuenta del Estado no es justa más que cuando, muerto su servidor, deja una situación desembarazada. Y hay que confesar que el Estado es un buen administrador, y que si algún reproche le alcanza referente á la organización de los sueldos, no es ciertamente por haber dado demasiado, sino menos de lo que exigen la posición y el rango. Esta economía constituye una injusticia respecto al individuo y es contraria al verdadero interés del servicio público. Apoderarse de las gentes por el hambre no es el medio de desarrollar en ellas el sentimiento del deber y del ideal.

La nomenclatura de las diversas dietas concedidas en Roma por prestaciones de servicios públicos, confirma perfectamente esta apreciación. Sólo es designado como salario obrero, propiamente dicho (*merces*) (1) el del funcionario subalterno. Todas las demás gratificaciones se basan, por su mismo nombre, sobre la idea de sustentación (2). Así hay en el servicio militar el *stipendium*, el *æs hordearium*, el *salarium*, el *congiarium* (3); en el servicio civil la *annona*, las *cibaria*, la *sportula*,

(1) Lex Cornelia de XX quæstoribus I, 2, II, 33 (BRUNS, Fuentes juris. rom. ant.; lib. III, pág. 79). CIC., Verr. III, 78.

(2) La palabra habitación, que tan importante papel desempeña en la actual cuestión de los sueldos (habitaciones de servicio, dietas de alojamiento, boletas de alojamiento), no se encuentra representada en esta lista. Nuestras expresiones actuales: sueldo, paga, remuneración, gajes al revés de las expresiones romanas, no contienen ninguna indicación del fin perseguido.

(3) I. *Stipendium* de *stips*, que, en el lenguaje de la época posterior significa un corto socorro pecuniario; pero que, originariamente, á deducir por la correlación con *stipula* (rastrojo), parece haber significado cereales; transición del objeto de valor originario para el agricultor al dinero, análoga á la realizada para el ganado (*pecus-pecunia*).—II. *Æs hordearium*, GAYO IV, 27: *pe. r.*

el *viaticum*, el *vasarium* (1) y las *salaria* de aquellos que enseñan públicamente las artes y las ciencias.

Todos los caracteres particulares del sueldo nos llevan siempre á esta idea: subvenir á las necesidades de la posición. El que se dedica al servicio del Estado ó de la Iglesia debe hacer abstracción de la ganancia y considerar solamente la nobleza de la profesión. Mas para que pueda aplicarse á ella por completo, el Estado y la Iglesia deben evitarle la preocupación del sostenimiento de su existencia. El sueldo tiene por fin manifiesto hacer posible el exclusivo ejercicio de una profesión determinada.

Llegamos aquí al término de nuestro estudio de la noción del salario. Esta nos ha demostrado que el servicio del Estado y de la Iglesia no está comprendido en la ordinaria noción de la expresión: comercio jurídico. De hecho, sin embargo, las cosas son idénticas. Ese servicio, lo mismo que el comercio jurídico, responde á una necesidad social. Es su móvil, en uno como en otro, el salario. Sólo que en aquél el salario adquiere una fisonomía especial. Que un particular solicite los servicios de un médico, de un arquitecto, ó que el Estado requiera su concurso, se trata siempre, ó de hacer frente á las necesidades, ó de sacar partido de los servicios prestados. Es de todos modos, un cambio, en la más amplia acepción de la palabra; es decir, un acto del comercio jurídico.

A esta forma fundamental de las relaciones sociales—los cambios—hemos opuesto anteriormente (núm. 66) una segunda: la asociación. Vamos á estudiarla.

nia ex qua hordeum equis erat comparantur. - III. *Salarium*: el aprovisionamiento de sal convertido en dinero.—IV. *Congiarium*: originariamente una cantidad determinada de aceite, de vino, de sal.

(1) En la *annona* y la *cibaria* la significación es evidente; *sportula* significa el cesto con frutas ó con provisiones, y después, bajo el imperio, los gastos de los servidores de la justicia; *viaticum*, los gastos de viaje; *vasarium*, un precio á tanto alzado para el pertrecho de los gobernadores de provincias, que en su origen se les pagaba en productos del territorio. El elemento de conformidad con el rango que hago valer para los sueldos, está aquí expresamente comprobado; véanse las citas en MOMMSEN, *Röm., Staatsrecht*, I, página 240, nota 2; pág. 241, nota 4. Pueden hallarse en la pág. 244 y siguientes otras indicaciones sobre estas expresiones.

8. LA ASOCIACION

SUMARIO: 104. *Segunda forma fundamental del comercio jurídico.—La asociación.—105. Motivo práctico de la asociación.—106. Universalidad de la asociación.—107. Intereses particulares é intereses comunes en la asociación.—108. Formas de la asociación.—109. Sociedades anónimas.*

104. SEGUNDA FORMA FUNDAMENTAL DEL COMERCIO JURÍDICO: LA ASOCIACIÓN.—El contrato de cambio reposa sobre la *diversidad* del fin perseguido por los contratantes; la sociedad supone su *igualdad*. Mirado desde el punto de vista de la circulación de los bienes, el resultado del cambio hace que dos valores (cosas, dinero, servicios) ocupen el lugar uno del otro. Lo que tenía uno *antes* del contrato lo tiene otro *después* de su ejecución. En la relación de sociedad el movimiento es convergente; para los contratantes el objeto es el mismo; el medio de alcanzarlo el mismo también, y el resultado final es común.

No es la benevolencia quien lleva un hombre á unirse á otro, con el cual deberá repartir á fin de cuenta. La benevolencia es extraña al comercio jurídico. Todos los contratos procedentes de éste se hallan basados sobre el egoísmo, y los contratos de sociedad igual. Ciertamente que la benevolencia puede intervenir, como se puede graciosamente vender ó alquilar una cosa por menos de su precio. Pero yo quiero afirmar que, por su función social y su destino, el contrato de sociedad está al servicio del egoísmo y no al de la benevolencia. El egoísta no repartirá lo que puede conseguir solo; si lo hace es porque encuentra en ello una ventaja.

105. MOTIVO PRÁCTICO DE LA ASOCIACIÓN.—Hay ciertos fines que no podrían alcanzar los esfuerzos aislados del indivi-

duo y que exigen imperiosamente el concurso de varios. Para obtener este resultado se impone la asociación. Así ocurre con los fines que en nuestros días se proponen las comunidades políticas ó religiosas y el Estado. En otro tiempo, el que quería perseguir esos resultados tenía, necesariamente, que buscar aliados. Antes de existir las instituciones políticas ó religiosas, esos fines (por ejemplo, la seguridad pública, la construcción de caminos, de escuelas, la beneficencia, la erección de templos) eran perseguidos por asociaciones libres. Para lograrlos no tiene el individuo la elección; debe, por entero, renunciar á ellos ó perseguirlos con el concurso de asociados. Otros fines, al contrario, pueden conseguirlos, ya el individuo aislado, ya la asociación: por ejemplo, los negocios mercantiles, las empresas industriales. El motivo que aquí determina al individuo á asociarse con otras personas, es que le falta alguna condición necesaria para el éxito de la empresa. Los conocimientos de los negocios serán suficientes, sus relaciones extensas; pero será el capital lo que le falte. O bien, poseyendo el capital, carecerá de los necesarios conocimientos técnicos; ó quizá también, reuniendo esta condición, será la confianza del mundo de los negocios y la clientela lo que otro deberá aportarle. En el contrato de cambio la diversidad del fin está en relación con la diversidad de las prestaciones recíprocas (núm. 66); en la asociación se concilia tanto con la diversidad de los medios aportados por los asociados como con su identidad.

El contrato de cambio admite este concurso ajeno, lo mismo que la asociación; aquel que puede disponer de los fondos necesarios para el éxito de una empresa, pero á quien faltan los conocimientos técnicos ó comerciales requeridos, se asegura los servicios de un técnico ó de un contador. Si le falta el dinero, se dirigirá al capitalista y lo tomará prestado. En una palabra, para el cambio, como para la asociación, puede uno procurarse todo lo que necesita para llevar á buen remate una obra. Sería imposible determinar de una manera general lo que hace escoger una forma con preferencia á la otra. Un in-

dividuo recurrirá á la asociación porque exige de ella una participación en los beneficios, un derecho de inspección, una cooperación en la empresa, ó porque espera obtener un más eficaz concurso por parte de los interesados en el negocio. Otro se encontrará en situación de tomar el negocio por su propia cuenta y pasarse sin auxiliares. El cambio y la asociación tienen cada uno sus ventajas, demasiado bien conocidas de los juristas para que yo tenga necesidad de insistir.

La asociación, como hemos visto, se basa sobre relaciones interesadas: es un contrato de negocios. Entra en el sistema del egoísmo; el sentimiento de la benevolencia nada tiene que ver; el que se asocia busca su propia ventaja y no la de otro. Si obra con otro fin, va en sentido opuesto al principio de la asociación; obra tan irracionalmente como el que, mediante un contrato de venta, quisiese hacer una liberalidad al comprador (1). De todos modos, el egoísmo no representa el mismo papel en la asociación que en el contrato de cambio. En éste los dos contratantes tienen intereses diametralmente opuestos; si la venta es favorable para el comprador, lo es en detrimento del vendedor, y viceversa. *Su* daño, *mi* beneficio, es la divisa de cada contratante. Ninguno de ellos puede reprochar al otro porque vela exclusivamente por sus intereses propios. De diferente manera ocurre en la asociación: el interés particular y el de otro marchan de acuerdo. Si uno de los asociados sufre un perjuicio, el otro lo experimenta igual; la ventaja del uno es la del otro. La idea de la solidaridad de los intereses debe guiar á las dos partes en la ejecución del contrato de sociedad. Si una de ellas, en vez de perseguir la ventaja común busca sólo su propio interés, destruye la esencia misma de la institución; semejante práctica, si se realizase,

(1) Los romanos, en recuerdo á la fábula de Esopo, han dado el nombre de *societas leonina* á semejante sociedad incomprensible. L. 29 § 1, 2 *pro socio* (17, 2). La declaran aquéllos nula L. 5 § 2 *ibid.*: *donationis causa societas recte non contrahitur*. Sobre la venta como medio de donar, v. L. 36 de *contr. emt.* (18, 1) *pretium..... donationis causa non exacturus non videtur vendere*. L. 3 *Cod. ibid.* (4, 38)..... *emtionis sui deficit SUBSTANCIA*.

mataría aquélla para el comercio jurídico. Un asociado infiel es un traidor; según el derecho romano, incurría en infamia. Esta pena no la alcanzó jamás el engaño en el cambio (1).

De aquí se sigue que, creada la asociación para servir los intereses egoístas, por una aparente contradicción con su esencia ordena al asociado velar por los intereses de otro como por los suyos propios. En el sistema jurídico marca el punto donde el egoísmo y la abnegación se juntan y confunden. El cambio, la donación, la sociedad son los contratos tipos que, en el terreno jurídico, agotan todas las posibles modalidades de la relación entre la voluntad del individuo y su interés. En el cambio, persigue su interés propio á costa del de otro (egoísmo); en la donación, coloca el interés de otro por encima de su propio interés (abnegación); en la sociedad, persigue, *con* el de otro, su propio interés, y recíprocamente. La asociación equilibra la balanza entre estos dos intereses.

No se entiende la asociación únicamente en el sentido que se refiere al derecho privado, ni en particular á las sociedades comerciales; en esta relación tan limitada, la acción moral ejercida por la voluntad sobre las relaciones sociales sería de mínima importancia. Tomada en el sentido jurídico, la sociedad es un caso de aplicación particular de una noción más general. Es una institución tipo, como el cambio y la donación.

(1) Los romanos han reconocido exactamente esta diferencia fundamental entre la sociedad y los demás contratos. La sociedad, para ellos, es una especie de relación fraternal (*societas jus quodammodo FRATERNITATIS in se habet*). L. 63 pr. pro socio (17, 2); también á diferencia de la libertad reconocida á las partes, en los contratos de cambio, de perjudicarse mutuamente, está la asociación regida por la igualdad (no la igualdad externa, mecánica, sino la igualdad interna. L. 6, L. 29, p. L. 80 ibid). El dolo en la constitución de la sociedad entraña la nulidad (L. 3 § 3, L. 16 § 1 de minor. 4, 4). Una condena por dolo supone la infamia; aun después de la disolución los *socii* se deben consideraciones en la ejecución (*benef. competentis*); durante la existencia de la sociedad no responden más que de la *diligentia quam in suis rebus*. Todas estas reglas, á excepción de la infamia, se encuentran en el reintegro dotal entre marido y mujer (remedio contra los perjuicios: L. 6 § 2 de *I. D.* 23, 3.; nulidad de la legítima dolosa: L. 22 § 2, sol. matr. 24, 3; *benef. compet.*: L. 20 de re jud. 42, 1, *diligentia quam in sui rebus*: L. 11 Cod. de pact. conv. 5, 14). Ninguna de estas reglas se encuentra en los contratos de *negocios*.

Detrás del cambio, en el estrecho sentido de la palabra, vienen á colocarse todos los contratos de permuta, todo el comercio de los cambios; detrás de la donación aparecen todos los contratos liberales, el sistema completo de la benevolencia; del mismo modo, á la asociación vienen á juntarse todas las relaciones de igual naturaleza: las comunidades, las uniones todas, desde las más humildes hasta las más elevadas, el Estado mismo y la Iglesia. Las abarcaremos con una sola palabra: la *asociación*.

106. UNIVERSALIDAD DE LA ASOCIACIÓN.— La *asociación* permite la aplicación más general; es, en realidad, como ya he dicho (núm. 104), la segunda *forma fundamental* de la existencia social. Excepto la vida de familia, no conozco fin humano que no pueda ser, y no haya sido, perseguido bajo la forma de asociación. Encontramos siempre, al lado del individuo, una agrupación que tiende á los mismos fines; para muchos de éstos, la asociación es la única forma posible; para otros, la única práctica.

Tomemos desde luego el más bajo fin de la vida individual, el que tiende á la satisfacción de las necesidades corporales; inmediatamente, al lado del individuo, vemos surgir la asociación bajo la forma de sociedades de consumación. Para las necesidades de las relaciones privadas, crea las sociedades de recreo (clubs, casinos) y las sociedades privadas. En la esfera de los negocios, crea las sociedades de producción, los bancos, etc. Acaba por abarcarlo todo y entra en combate allí donde hay una ganancia que realizar. A continuación vienen la enseñanza, la educación, la ciencia, las artes, la beneficencia. El Estado, hoy en día, administra los intereses de éstas solo ó como parte principalmente interesada; en su origen, se ocupaba exclusivamente la asociación, y todavía hoy, en muchas materias, entra en concurrencia con el Estado. ¿Quién dirá dónde cesa la actividad de las asociaciones? A nuestra muerte, es todavía una asociación quien se encarga de nuestros funerales y quien viene en socorro de los que dejamos detrás de nosotros.

Llegamos, en fin, á la expresión más elevada de la asociación: la Iglesia y el Estado, las Comunidades y todas las Corporaciones ó uniones que de ellas dependen. Descartada la intimidad de la vida familiar y también las relaciones que tienen su origen en el corazón del hombre, todos los fines de la humanidad son trabajados por la asociación. Como forma, y sin especificación de fin determinado, es el inmenso recipiente que se presta á recibir todo lo que hace falta para las necesidades de la vida humana.

El contenido crece incesantemente; el Estado, las Comunidades, bajo su forma actual, persiguen fines que anteriormente eran realizados bajo otras formas; se constituyen asociaciones independientes que se encargan de realizar antiguos fines y fines nuevos. En este camino, ¿dónde se detendrá el progreso? No puede la imaginación representárselo. Pero, sin ser profeta, se puede prever que en eso, sobre todo, consiste la renovación progresiva de la fisonomía de nuestra vida y el desenvolvimiento ulterior del derecho. Los romanos dieron á una parte del derecho, la del comercio de los cambios, tal perfección, que poco tuvieron que hacer los modernos para completarlo bajo ciertos aspectos (cambio, seguros, derecho marítimo, etc.) En otras partes, al contrario, podrán dar curso á su actividad. La historia del comercio de las acciones en los últimos diez años, atestigua cuánto hay que hacer en este sentido. A los ojos del moderno legislador las sociedades anónimas se han transformado en agencias de robo y de estafa. Su historia secreta descubre más bajeza, infamia y truhanería de la que hay en un presidio; sólo que aquí los ladrones, los estafadores, los truhanes, viven entre rejas; allí, nadan en la opulencia.

107. INTERESES PARTICULARES É INTERESES COMUNES EN LA ASOCIACIÓN.—Volvamos á una idea que traté someramente. Quiero demostrar lo que tiene de característico para la asociación, al revés de lo que ocurre en las otras relaciones contractuales, la combinación del interés particular con el ajeno interés. En la asociación el uno y el otro se confunden.

el que persigue su propio interés trabaja también en interés de otro, y viceversa. La voluntad del individuo, puesta en movimiento por la fuerza del interés, está inspirada por el amor del bien público. El fenómeno es interesante, no sólo por razón de su resultado, sino en su origen mismo. A quien, en los fenómenos sociales, ve algo más que puros hechos y quiere penetrar la razón de lo que ve, la existencia de este sentimiento—el amor del bien público—debe inspirar muchas reflexiones. El amor del bien público, surgiendo del sistema del egoísmo, es una cosa tan enigmática como una abierta flor sobre árida roca. ¿Dónde está la savia que los nutre?

El amor del bien público no es más que una forma ennoblecida del egoísmo; es el egoísmo del hombre bastante clarividente para advertir que su bienestar no reside únicamente en lo que de un modo inmediato le concierne, sino también en lo que con otros tiene. Es el egoísmo dirigido hacia lo que con otros es común (intereses generales, opuestos á los intereses individuales). El individuo expone su interés particular para favorecer el interés general. Hay aquí, desde el punto de vista moral, un hecho digno de observación. No porque nos enseñe la unión íntima entre el egoísmo y la abnegación, que es la oposición de aquél, sino porque resuelve claramente el más difícil problema de la moral, haciendo comprender cómo el hombre, es decir, el egoísta, llega á la abnegación. Esta no descende del cielo como algo sobrenatural destinado á refrenar el humano egoísmo; es hija de la tierra y el egoísmo le ha dado su substancia. No podré desarrollar esta idea hasta que exponga la teoría de la moralidad (cap. IX); aquí nos llevaría más allá del egoísmo, que es nuestro tema actual.

108. FORMAS DE LA ASOCIACIÓN.—La sociedad, tal como la concibe el derecho romano, es la más sencilla forma de la asociación: los asociados participan de la común empresa, cual si ésta les perteneciese exclusivamente; todo se hace por todos; no hay resolución tomada, ni acto realizado sin la cooperación general. En cuanto á esto, la sociedad anónima forma un absoluto contraste. Aquí los asociados permanecen

extraños á la administración; la abandonan á terceras personas, que pueden ser socios, pero que no siempre lo son. Se hallan, pues, separados, dos elementos que en derecho están generalmente reunidos en la persona del interesado: el interés y la disposición; aquí, al contrario, el accionista conserva su interés, pero no tiene la disposición, mientras que el administrador dispone sin que su interés entre en juego.

Esta separación ya se sabe que puede también presentarse en otras relaciones. El motivo es siempre que el detentador del derecho no se halla, momentánea ó permanentemente, en estado de administrar el negocio, sea por falta de las necesarias condiciones personales (personas bajo tutela), ó por ausencia, ó por el considerable número de interesados. Se establece entonces una relación que en derecho toma el nombre de *representación*. Hay que hacer una distinción, según que el representante no haga más que ejecutar la resolución tomada por su mandante, sin iniciativa de su parte, ó que decida él mismo la resolución que debe tomarse, en lugar del representado (incapaz ó impedido) cuyos negocios administra.

Se hallan en este último caso: el tutor, el administrador de un patrimonio (administrador de una quiebra), cuando se trata de intereses particulares, y la dirección, cuando de asociaciones se trata (no sólo las sociedades anónimas, sino las otras corporaciones, etc.) Dos elementos caracterizan la posición jurídica del representante: poder disponer de un derecho perteneciente á otro, obligación de usarlo en interés sólo del representado;

109. SOCIEDADES ANÓNIMAS.— Este segundo elemento es el que convierte en precaria la situación. No hay traición posible en tanto dirige el negocio el propio interés. Pero la garantía que da este interés desaparece si el director es un extraño, porque entonces puede administrar según *su* interés particular en vez de tener presente el interés de otro. La situación del administrador lo expone á muchas tentaciones. Teniendo en las manos el bien ajeno, el deseo y la facilidad de apropiárselos son siempre inminentes. El robo lle-

ga á ser fácil, el engaño halla expeditos los caminos todos. Un peligro tan próximo reclama una seguridad. El derecho la estableció para los tutores y administradores de bienes é intereses públicos, es decir, para los funcionarios. Esto no tiene interés para nosotros; pero no la logró en lo que se refiere á los administradores de las sociedades anónimas: la experiencia de estos últimos años lo prueba.

Para la dirección, la obligación de rendir cuentas en la asamblea general, no impide un fraude ni una mentira: esto indica el valor de la medida. Otro tanto es decir que el deber, impuesto al tutor, de rendir cuentas á su pupilo, protege á éste. Harían falta otros medios, esto se halla fuera de duda. Estoy convencido de que la ley del porvenir dictará penalidades públicas y privadas, que servirán de medidas de garantía contra las malas acciones. El derecho moderno presenta aquí una laguna abierta. En su forma actual la sociedad anónima está organizada del modo más imperfecto y más peligroso, y los cataclismos que, en estos últimos tiempos, han trastornado el mundo de los negocios, tienen su origen en esta imperfección de la ley ó con ella se relacionan estrechamente. Paso por el efecto profundamente desmoralizador, que ha causado el régimen de las acciones envenenando las mismas fuentes del honor y de la honradez; no tengo presente más que el aspecto económico de la cuestión. Cualesquiera que sean las ventajas sociales introducidas por las sociedades anónimas, las maldiciones que han levantado exceden de los beneficios. Los desastres que han causado en la fortuna privada son más graves que si el fuego y el agua, el hambre, los terremotos, la guerra y la ocupación enemiga se hubiesen conjurado para arruinar á la riqueza nacional. Comparad su crédito desde la última catástrofe (1873) con el que tenían en el período de fundación. El resultado es abrumador y nada puede ocultar el abismo. Vemos el cuadro de un campo de batalla ó de un cementerio: mares de sangre, cadáveres, tumbas—merodeadores, sepultureros—. ¡Estos últimos se hallan satisfechos, porque sólo ellos han ganado! Si los inmediata-

mente interesados fuesen los únicos en padecer los desastrosos efectos de las sociedades anónimas, podría uno consolarse de su ruina: les bastaría con usar mayor previsión, aunque su tontería, después de todo, no excusa los engaños cometidos en detrimento suyo. Pero el golpe, de rechazo, se hace sentir en la sociedad entera.

Las sociedades anónimas han venido á comprometer el equilibrio económico sobre el cual reposa el orden y la seguridad de nuestro comercio jurídico: han destruído, en las ventas y locaciones, el equilibrio entre el precio y la mercancía; en la especulación, el equilibrio entre la ganancia y la pérdida, y en la industria han falseado la igualdad entre las necesidades y la producción. El hombre de negocios no paga por las cosas más de su valor; el más poderoso comerciante, con el único deseo de comerciar, no comprará más caro para vender más barato que sus competidores; el industrial no llevará su producción más allá de lo necesario; en sus más atrevidas especulaciones no perderán de vista las relaciones entre el dinero arriesgado, el beneficio y la pérdida; el simple cálculo del egoísmo les sirve de ley.

¿Cómo, pues, las sociedades anónimas hacen tabla rasa de estas consideraciones? Porque la dirección opera con dinero ajeno. El móvil del interés particular, ese supremo regulador de las relaciones sociales, no existe para aquella dirección, y el sentimiento del deber, el único que puede entrar en el puesto del interés, figura, para un gran número, como una cantidad absolutamente desconocida. Una dirección encargada de crear una empresa, no vacila en pagar, por más de su valor, las cosas y el trabajo. Saca el dinero del bolsillo ajeno y el justo precio le tiene sin cuidado. Su único objeto consiste en poner en marcha la empresa lo más pronto posible. El dinero de otro es la simiente que se arroja al viento. Germina, todo sale bien. La especulación se anuncia brillantemente; sucede entonces con frecuencia que el negocio se organiza de tal suerte que los que lo han puesto en marcha lo retienen para ellos solos. ¿Se pierde la cosecha? Tanto peor para los

propietarios. El régimen de las acciones hace pareja con el crédito. Aquí, como allí, es el dinero de los demás el que está en circulación; todo lo que del uno he dicho (núm. 92), se aplica al otro con mayor razón todavía.

9. OTROS BENEFICIOS DEL COMERCIO JURÍDICO

SUMARIO: 110. *La independencia del individuo asegurada.*—
111. *La igualdad de las personas.*—112. *La justicia en la esfera económica.*

La tarea que yo me había señalado consistía en mostrar la sociedad sirviéndose del móvil del egoísmo para satisfacer las necesidades sociales. El instrumento de que ella se sirve, no está dispuesto para funcionar de repente, sino que se desarrolla y despliega poco á poco; bajo la influencia de una fuerza motriz: el objeto ó la finalidad. Conseguido este punto de mi demostración, voy á analizar los demás problemas sociales que el comercio jurídico llega, más ó menos, á resolver.

- Estos son: 1. La independencia del individuo.
2. La igualdad de las personas.
3. La idea de justicia.

1. La independencia del individuo.

110. LA INDEPENDENCIA DEL INDIVIDUO ASEGURADA POR EL COMERCIO JURÍDICO.—El hombre independiente no es, como se dice habitualmente, el que tiene menos necesidades que satisfacer. Esta es una independencia poco envidiable, y, según ella, el animal es superior á nosotros y el salvaje aventaja al hombre civilizado. La independencia consiste en poder satisfacer las necesidades. El comercio jurídico es

quien asegura los medios. Este servicio que presta á la sociedad de los hombres, es la base de la independencia humana. Si lo hace resultar de esta condición: la posesión del dinero, no se infiere de aquí que la carga compensa el beneficio; porque si es verdad que sin dinero el comercio jurídico pierde para el hombre todo su valor, también es cierto que el dinero sin las relaciones sociales se convierte en un factor inútil. No sirven de nada montones de oro en medio de una población salvaje, en la cual no se puede comprar nada de lo que conviene para la existencia; una corta suma de dinero, entre nosotros, puede proporcionar las más nobles satisfacciones. En un país civilizado, el obrero, con su salario, puede adquirir los frutos del trabajo de millares de hombres. La moneda que pagamos nos proporciona lo que se produce en el extremo contrario del mundo, y pone en la obra á una multitud de manos. Si es verdad que no hay trabajo que no esté remunerado, que el comprador de una mercancía paga todos los esfuerzos que han sido necesarios para producirla, desde el momento en que la primera materia ha sido separada del suelo hasta aquel en que á sus manos llega, algunas monedas de cobre dadas para la adquisición de una taza de café ó de un periódico, contribuyen á todos los gastos que fueron necesarios para la producción de uno y otro. En el café paga una parte de la contribución territorial del propietario de la plantación, de los gastos de cultivo y transporte, primas de seguro, flete, beneficios del armador y del importador, comisión del corredor, impuesto, ganancia del tendero y del cafetero. Todo esto para solo el café; la cuenta se repite para el azúcar y la leche. Con los cinco céntimos que me cuesta el periódico, pago el editor, el impresor y sus obreros, el fabricante de papel, los redactores y corresponsales, los telegramas, el correo y el repartidor. Las partes que así pago no pueden determinarse matemáticamente; pero es innegable que están comprendidas, en proporciones infinitesimales, en los cinco céntimos que pago.

Este fenómeno es el resultado de tres progresos que debe-

mos á la perfección de nuestro actual sistema de relaciones: la división del trabajo, la intensidad de la fuerza productiva y la expansión del comercio á través del mundo entero. Todos los tesoros de Crespo no habrían podido proporcionarle una taza de café ni un ejemplar de un periódico, si hubiese tenido que realizar por sí mismo todas las operaciones necesarias para su adquisición. El pobre, hoy en día, por algunas monedas de cobre, tiene más hombres á su servicio en todos los rincones de la tierra, de los que hubiese podido hallar Crespo, aun vaciando sus arcas.

2. El principio de la igualdad de las personas.

III. LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS EN EL COMERCIO JURÍDICO.—El comercio jurídico hace abstracción de las personas; no se preocupa ni del gran señor ni del proletario, del hombre célebre ni del obscuro ignorante, del compatriota ni del extranjero. No conoce más que al dinero. Esta indiferencia para la personalidad—evidente consecuencia del egoísmo, que sólo mira la ganancia—es, desde el punto de vista social, de un valor verdaderamente inapreciable, porque garantiza á todo hombre, cualquiera que sea, con tal que sepa pagar; la certidumbre de poder satisfacer las necesidades de su existencia, la posibilidad de colocar ésta al nivel de las condiciones de civilización de su época. Esta situación social del hombre es inexpugnable. El Estado puede quitarle su honor, privarle de su libertad; la Iglesia, las asociaciones, pueden expulsarle; el comercio jurídico no lo rechaza jamás. El que para todo es inepto, aquel de cuyo contacto se huye, vale siempre que con él se negocia. El dinero es una recomendación que la sociedad nunca deja protestar.

La indiferencia del comercio jurídico respecto á la personalidad, equivale á la igualdad absoluta de todos en dicho comercio. En ninguna parte se encuentra el principio de igualdad realizado en la práctica de un modo más completo. El

dinero es el verdadero apóstol de la igualdad. Los prejuicios sociales, todas las antítesis sociales, políticas, religiosas, nacionales, no prevalecerían contra él. ¿Esto es un bien? ¿Es un mal? Depende del punto de vista en que uno se coloque. Considerando la causa, no se podría ensalzar: es dictada por el egoísmo, sin que tenga parte alguna el sentimiento de humanidad. Pero desde el punto de vista del efecto, he de repetir que el egoísmo, sirviéndose á sí mismo, favorece á la humana familia; preocupado únicamente de sí mismo y de su interés, realiza en su esfera, sin saberlo, sin quererlo, un principio al cual se resiste en cualquier otra parte, el de la igualdad de las personas (1).

3. La idea de justicia.

112. LA JUSTICIA EN LA ESFERA ECONÓMICA.—La idea de justicia representa el equilibrio impuesto por el interés de la sociedad entre un hecho y sus consecuencias para su autor, es decir, entre el hecho *culpable* y la *pena*, entre el hecho *loable* y la *recompensa*. El comercio jurídico realiza este último equilibrio de la manera más perfecta. Gracias á él, cada contratante recibe en pago el equivalente de lo que ha dado (número 70). El salario (salario obrero, precio de la mercancía) es, pues, *la realización de la idea de justicia en el terreno económico*. La fijación de la pena admite siempre un grado de arbitrariedad. Está determinada por una disposición del poder público. La medida es siempre incierta y variable. La fijación del equivalente, al contrario, es el resultado de una apreciación cuidadosamente estudiada y experimentada sin cesar por los interesados. El salario posee la sensibilidad del mercurio en el termómetro, sube ó desciende al menor cambio en la atmósfera económica. En medio de nuestras instituciones so-

(1) Más adelante trato este asunto con mayores detalles; aquí sólo en lo que concierne á mi tema actual me ocupo de él.

ciales, es en el comercio jurídico donde la idea de justicia ha sido *más perfectamente* y también *más prontamente* realizada. Ha encontrado en el salario su forma adecuada antes que el Estado hallase la suya en la pena. También allí la idea de justicia es *la más uniformemente* realizada en el mundo. El derecho y la pena varían, pasando de un Estado á otro; los precios y los salarios no conocen fronteras, aunque ciertas instituciones positivas del Estado (aduanas y contribuciones) obstruyen, hasta cierto punto, su universal nivelación.

La aplicación al salario de la noción de justicia, da la clave de un fenómeno psicológico particular: la resistencia, aun del que no es avaro, á pagar una cosa por más de su valor, aunque la diferencia sea insignificante. No es la avaricia, como creen los espíritus limitados, quien inspira esta repugnancia; proviene del sentimiento del derecho, que resiste á la idea de conceder lo que no se debe. La resistencia no la guía un motivo económico, es un motivo moral quien la dicta. Así se ven personas que para evitar ser sospechosas de avaricia y afirmar su desprecio del dinero, se entregan, por afectación, á vanas prodigalidades. Se pelean por cinco céntimos y derrochan cinco duros.

Las tres ideas cuya aplicación al comercio jurídico acabo de exponer, son los problemas morales más elevados que la ética conoce. Aquél las ha realizado con una perfección que el Estado jamás supo alcanzar. En la aurora de la historia, antes que el Estado saliese de la infancia, el comercio había cumplido ya parte de su misión. Todavía luchaban los Estados, y ya el comercio jurídico había abierto los caminos que debían unir los pueblos, y establecido entre éstos el cambio de sus productos y de sus ideas. Fué el explorador del desierto, el heraldo de la paz, el portaestandarte de la civilización.